



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 29 De Miércoles, 7 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200006300	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Daniel Enrique Correa Molina	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200006300	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Daniel Enrique Correa Molina	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200006500	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Efrain Vides Beleño	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200006500	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Efrain Vides Beleño	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200006500	Ejecutivo	Carco Seve S.A.S	Efrain Vides Beleño	06/10/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900120200006500	Ejecutivo	Edwin Geovanny Paternina Lozano	Jhonatan May Correa	06/10/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo
20178408900220200003600	Ejecutivo	Jose Alfredo Cabrera Rosado	Jhonnatan Alberto Hernandez Berruoco	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200003600	Ejecutivo	Jose Alfredo Cabrera Rosado	Jhonnatan Alberto Hernandez Berruoco	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Numero de Registros: 24

La fecha miércoles, 7 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada oral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

b1b3f962-4a6e-42c5-8869-d77eb0baac0c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 29 De Miércoles, 7 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200004900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jose Carlos Ortiz Ortiz, Wilman Manuel Berrio Davila	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200004900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jose Carlos Ortiz Ortiz, Wilman Manuel Berrio Davila	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200014700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Maolis Torres Arias	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200014700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Maolis Torres Arias	06/10/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200015200	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Oscar Ditta Ditta Beleño	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200015200	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Oscar Ditta Ditta Beleño	06/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200015300	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Rubiela Morales Arevalo	06/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares

Numero de Registros: 24

La fecha miércoles, 7 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada oral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

b1b3f962-4a6e-42c5-8869-d77eb0baac0c



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

100promiscuochiriguana@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ca4aab915c15a291d97a5bddc842260278919b79e39a5c16efd45fd318b4cb

Documento generado en 06/10/2020 12:33:33 p.m.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

jd2pm-pm@cedm-judicial.gov.co

por la cual se accederá a ellas, advirtiendo a las entidades respectivas, que deben darle aplicación con las limitaciones de ley;

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del salario devengado por el señor **JHONNATAN ALBERTO HERNÁNDEZ BERRUEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.793.180 en su calidad de empleado de la empresa **Mecánicos Asociados S.A – MASA**, en la cuantía equivalente a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente. Límitese este embargo a la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$10.050.000)**. Para la efectividad de esta medida cautelarse al pagador de la empresa **Mecánicos Asociados S.A – MASA**, indiciándole que los dineros a retener en virtud de esta decisión judicial deben ser puestos a disposición de esta agencia judicial en la cuenta que para estos efectos se encuentra constituida en el banco agrario de Colombia. Igualmente adviértase al pagador o quien haga sus veces de **Mecánicos Asociados S.A – MASA**, sobre las consecuencias de incumplir con esta orden judicial.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto y suma susceptible de esta medida cautelar tengan o llegaren a tener el señor **JHONNATAN ALBERTO HERNÁNDEZ BERRUEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.796.180, en los bancos **BANCOLOMABIA DE LA LOMA Y VALLEDUPAR, BANCO AGRARIO Y OCCIDENTE DE CHIRIGUANÁ, BBVA DE CURUMANÍ**. Límitese este embargo a la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$10.050.000)**. Para la efectividad de esta medida cautelarse a los gerentes o directores de las señaladas entidades bancarias, indiciándole que los dineros a retener en virtud de esta decisión judicial deben ser puestos a disposición de esta agencia judicial en la cuenta que para estos efectos se encuentra constituida en el banco agrario de Colombia. Igualmente adviértase los señores directores, gerentes de las entidades bancarias o a quienes haga sus veces, sobre las consecuencias de incumplir con esta orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02promu-chiriguana@cendaj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, seis de octubre del año dos mil veinte (2020).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **JOSÉ ALFREDO CABRERA ROSADO**

Demandado: **JHONNATAN ALBERTO HERNÁNDEZ BERRUEGO**

Radicado: **201784089002-2020-00036-00**

ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de medidas cautelares deprecadas dentro del asunto de la referencia

CONSIDERACIONES

Mediante escrito anexo a la demanda, el procurador del ejecutante deprecaba embargo y retención de salario devengado por los ejecutados en calidad de empleados de la empresa **Mecánicos Asociados S.A – MASA**, así como de los dineros de propiedad de este en los bancos **BANCOLOMABIA DE LA LOMA Y VALLEDUPAR, BANCO AGRARIO Y OCCIDENTE DE CHIRIGUANÁ, BBVA DE CURUMANÍ**.

Observa este administrador de justicia que los bienes denunciados como de propiedad del accionado son susceptibles de la medida cautelar invocada, razón



Poder Judicial
del Poder Público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Oficina de Chiriguana, Cesar, Colombia

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30782fe566cb783e1ddc1b9ccd6805e96c2c5726f0217369e6a293013e3e7a40

Documento generado en 06/10/2020 11:19:46 a.m.



Palma Justicial
del poder judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **EDWIN GEOVANNY PATERNINA LOZANO** y contra **JHONATAN MAY CORREA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio ejecutada
- Los intereses de plazo causados desde el 31 de marzo de 2017, fecha de creación de la obligación hasta el 1° de junio de 2017, los cuales se liquidarán dentro de la tasa permitida por la superintendencia bancaria de Colombia
- Los intereses moratorios causados desde el 02 de junio de 2017 fecha en que se entró en mora de cumplir la obligación ejecutada hasta la satisfacción total de la misma, los cuales se liquidarán dentro de la tasa permitida por la superintendencia bancaria de Colombia

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho el juzgado se referirá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Ordenar a la parte acciona cumplir la obligación de la forma en que ha sido ordenada por esta agencia judicial, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia

CUARTO: Notificar esta decisión por estado a la parte demandante y personalmente al demandado conforme al artículo 293 y siguientes del código general del proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.664.154 de Valledupar - Cesar y tarjeta profesional de abogado 291.154 del consejo superior de la judicatura, para actuar en representación del ejecutante, conforme al poder que le ha sido otorgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA



Ramo Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpchiriguana@condoj.computo.gov.co

Chiriguana – Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **EDWIN GEOVANNY PATERNINA LOZANO**

Demandado: **JHONATAN MAY CORREA**

Radicado: **201784089001- 2020- 00056 00**

ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la emisión o no de mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del asunto de la referencia

ANTECEDENTES PROCESALES

La parte accionante a través de apoderado presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía con miras a obtener el recaudo por vía judicial de la obligación a cargo del demandado, contenida en título – Valor (Letra de cambio) por valor de \$10.000.000 de pesos, más los intereses corrientes y moratorios, más las costas procesales.

En principio correspondió por reparto conocer de la misma al homologo primero de esta ciudad, quien por reglas de compensación remitió el expediente a esta agencia judicial, para lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 422 del código general del proceso, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Revisada la foliatura, observa este servidor judicial, que, como prueba de la obligación arrimada, se aporta título ejecutivo (Letra de cambio), que reúne los requisitos del artículo 621 del código de comercio, instrumento mercantil en el cual consta una obligación a favor del ejecutante y en contra del accionado, por valor de Diez millones de pesos, la cual según el tenor literal del documento aportado se hizo exigible el día 1° de junio de 2017.

Asegura la apoderada del ejecutante, que la firma impuesta en el espacio reservado para el aceptante del título valor perseguido, corresponde a la firma quirografía del demandado, aseveración que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y observando el hecho, que la letra de cambio mencionada, se encuentra en poder del actor, conforme al tenor del artículo 625 del código de comercio, se infiere la entrega con el fin de hacerlo circular y entonces permite la eficacia de la acción cambiaria en su contra.

En este orden de ideas, en la parte resolutive de estas providencias, se libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el capital y los intereses adeudados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,



Ramo judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **JHONATAN MAY CORREA**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Chiriguana-Cesar, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **JHONATAN MAY CORREA**, con radicado número **201784089002-2020-00056-00**, del libro Civil No. 10, folio 317.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

102pmj@chiriguana@centro.com judicial.gov.co

5º-. Reconócese y téngase a la doctora MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.624.653 de Bosconia CESAR Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 127.600, del H.C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos conferidos en el poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72da6309abd6538d90de3b1a8577243b9e7ba40597aa5d443c3c0c420b241
da2**

Documento generado en 06/10/2020 11:01:57 a.m.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

judprompachiriguana@cesar.gov.co

Chiriguana-Cesar, Octubre seis (06) del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.

DEMANDADO: EFRAIN VIDES BELEÑO

RADICADO: 201784089001-2020-00065-00.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de la referencia la cual en atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a los hechos y pretensiones en consonancia con el título valor presentado, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P en razón a ello, este juzgado,

RESUELVE:

1º. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante CARCO SEVE S. A. S, con NIT No. 90022006297 y en contra de EFRAIN VIDES BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.103595, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.444.549) por el valor insoluto contenido en el pagare 160944 allegado al expediente.
- ❖ El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de marzo de 2017 hasta el 06 de mayo de 2018 a una tasa de interés del 1.70% correspondiente al valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$368.359,99)
- ❖ El valor correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 07 de mayo de 2018 hasta el 07 de febrero de 2020, a la tasa de interés del 2.38% equivalente a la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Chiriguana-Cesar, Octubre seis (06) del año Dos Mil Veinte (2020).

Secretaria,

Recibí por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la empresa de acciones simplificadas CARCO SEVE S.A.S, representada legalmente por la profesional del derecho MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA, en contra de EFRAIN VIDEZ BELEÑO, la cual se adjuntó con copia del traslado, archivo, cuaderno principal con 8 folios cada uno y un CD radicada en el libro civil 10 folio 293 de este juzgado.

AKAJ

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.
Secretaria



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Chiriguana-Cesar, octubre seis (06) del año Dos Mil Veinte (2020).

Pasa el despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía de CARCO SEVE contra EFRAIN VIDES BELEÑO, con radicado 20 178 40 89 002 2020 00065 00, para lo de su cargo.

Provea.

AKAJ

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.
Secretario



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

jo2prmpalchiriguana@icendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef9c56f672629a9d63df8e546be4e6f5a0776a79903ef1630d38e5ace66db2e

Documento generado en 06/10/2020 10:23:49 a.m.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

ju2primpalchiriguana@condo.ramajudicial.gov.co

- 5°. Reconózcase y téngase a la doctora MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.624.653 de Bosconia CESAR Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 127.600, del H.C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos conferidos en el poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



El Poder Judicial
del Poder Público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax 5761216

Chiriguana-Cesar, Seis de octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE CORREA BELEÑO
RADICADO: 201784089001-2020-00063-00.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de la referencia la cual en atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a los hechos y pretensiones en consonancia con el título valor presentado, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P en razón a ello, este juzgado,

RESUELVE:

1º. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante CARCO SEVE S. A. S, con NIT No. 90022008297 y en contra de DANIEL ENRIQUE CORREA BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065.987365, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.830.365) por el valor insoluto contenido en el pagare 110207 allegado al expediente.
- ❖ El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 26 de junio de 2015 hasta el 26 de mayo de 2018, a una tasa de interés del 1.7% equivalente a UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON TRES CENTAVOS, (\$1.120.183.3)
- ❖ El valor correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 27 de mayo de 2018 hasta el 27 de febrero de 2020, a la tasa de interés del 2.38% equivalente a la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DICEISEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$914.816.42)

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Chiriguana-Cesar, Seis de octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

Secretaria,

Recibí por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la empresa de acciones simplificadas CARCO SEVE S.A.S, representada legalmente por la profesional del derecho MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA, en contra de DANIEL ENRIQUE CORREA MOLINA, la cual se adjuntó con copia del traslado, archivo, cuaderno principal con 8 folios cada uno y un CD radicada en el libro civil 10 folio 289 de este juzgado.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.
Secretaria



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Chiriguana-Cesar, Seis de octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

Pasa el despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía de CARCO SEVE contra DANIEL ENRIQUE CORREA MOLINA, con radicado 20 178 40 89 002 2020 0006300, para lo de su cargo.

Provea.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.
Secretario